



# INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE PERITOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En materia de construcciones tanto en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes como en el Código Municipal de Aguascalientes se establece la intervención de los PERITOS RESPONSABLES DE OBRA en la edificación de una gran gama de proyectos constructivos que van desde casas habitación mayores de 60m2 a edificios para servicios educativos o de salud, centro comerciales, naves industriales y fraccionamientos o condominios (casas en serie), entre otros; así como la intervención de PERITOS ESPECIALIZADOS en diversas materias que participan también en los procesos constructivos dando su opinión o dictamen en su campo de conocimiento específico, entre los cuales están los especializados en diseño arquitectónico, diseño urbano, diseño estructural, mecánica de suelos, instalaciones eléctricas, geología y geofísica. El registro o admisión de los profesionistas para acreditarse como peritos responsables de obra y peritos especializados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes se realiza mediante examen teórico práctico que es evaluado por un cuerpo colegiado denominado Comisión de Peritos que hace las veces de organismo técnico auxiliar y que evalúa también cuando la Secretaría se lo solicita el desempeño profesional de los peritos en relación con las obras de construcción para las cuales otorga su responsiva. Desde luego la evaluación del desempeño profesional de los peritos con independencia del colegio al que pertenezcan debe ser objetiva y justa, y debe existir también un parámetro de infracciones y su respectiva sanción.

De manera que para establecer las disposiciones por las cuales la comisión de peritos ha de regirse internamente y funcionar con apego estricto a la justicia y al derecho, se emite este reglamento interior, que dará certeza jurídica tanto a los integrantes de la comisión en el ejercicio de sus atribuciones como a los peritos responsables de obra y peritos especializados, como a los profesionistas aspirantes a acreditarse como peritos.





#### PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PERITOS PARA EL MUNICIPIO DE **AGUASCALIENTES**

### CAPITULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Peritos en su régimen interior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 636 AL 646, y demás dispositivos contenidos en el Código Municipal de Aguascalientes, relacionados con la intervención de los peritos; en correlación con el artículo 219 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión de Peritos, es un organismo auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal de carácter permanente cuya función primordial es la de dictaminar y opinar sobre la admisión de Peritos Responsables de Obra y de Peritos Especializados al Padrón o Registro de Peritos que tiene la Secretaría de Desarrollo Urbano; así como el opinar y dictaminar sobre la actuación o desempeño de los Peritos responsables de obra y especializados, en relación con las obligaciones que específicamente se les indican en el Código Municipal de Aguascalientes y el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes; y opinar sobre las sanciones administrativas que puede imponerles la Secretaría de Desarrollo Urbano por incumplimiento a sus obligaciones, así como todas aquellas derivadas de las atribuciones contenidas en el artículo 642 del Código Municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3º.- El presente Reglamento es aplicable a los integrantes de la Comisión de Peritos, a los profesionistas aspirantes a obtener el registro de perito; así como a los Peritos que obtengan su registro como Responsables de Obra y/o Especializados, en razón de las obras para los que otorguen su responsiva, según sea el caso, de conformidad con lo indicado en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y en el Código Municipal de Aguascalientes. En el entendido que si algún perito no ha renovado su registro en la Secretaría anualmente y han transcurrido tres años desde su último refrendo, deberá solicitar su renovación en el Registro de Peritos de la Secretaría, justificando el motivo por el cual no realizó la renovación durante dicho periodo, ante la Comisión, quien dictaminará la procedencia de la solicitud y en su caso, podrá solicitar la actualización del solicitante mediante los cursos y/o diplomados a que haya lugar, presentando las constancias respectivas de asistencia y acreditación.







También estarán sujetos a la aplicación de este reglamento y a la opinión de la Comisión de Peritos en cuanto a la procedencia de las sanciones que puedan imponérseles a los peritos no colegiados que firmen como responsables en las obras de construcción autorizadas por la Secretaría, para efecto de que en su caso se valore y opine si es procedente hacer efectiva la fianza que deben otorgar conforme al Código Municipal de Aguascalientes los peritos responsables no colegiados por el equivalente al diez por ciento del presupuesto estimado para la obra de construcción en la que otorguen su responsiva.

Los alcances del presente Reglamento son exclusivamente para regular el desempeño de las funciones de los Peritos Responsables de Obra y Especializados registrados para ejercer tal carácter en la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes.

#### CAPÍTULO SEGUNDO De las Definiciones

ARTÍCULO 4.- Para la debida interpretación y aplicación de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Credencial.- Documento expedido por la Secretaría con el número de registro que le es asignado al perito responsable de obra o perito especializado, que ostenta los datos personales, fotografía y firma del perito; así como vigencia y firma del titular de la Secretaría.
- II. Código Municipal.- Código Municipal de Aguascalientes.
- III. Comisión.- La comisión de peritos.
- IV. Perito Especializado.- A la persona física con conocimientos técnicos especializados que esté inscrito en el Registro de Peritos de la Secretaría en la especialidad que tenga, que le permita intervenir en corresponsabilidad con el perito responsable de obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a diseño arquitectónico, diseño urbano, diseño estructural, mecánica de suelos, instalaciones eléctricas, geología, geofísica, según sea el caso.
- V. Perito Responsable de Obra.- A la persona física con Título y cédula profesionales de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal o Ingeniero Constructor Militar, que sea miembro además del colegio de profesionistas respectivo con derechos vigentes avalado por el propio Colegio mediante constancia, y se haya registrado como perito responsable de obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Municipal de Aguascalientes y por tanto firme como responsable en la licencia de construcción, planos y bitácora de una obra.
- VI. Perito Responsable de Obra no colegiado.- A la persona física con Título y cédula profesionales de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal o





Ingeniero Constructor Militar, que por no ser miembro del colegio de profesionistas respectivo, debe otorgar a favor de la Secretaría, fianza por el equivalente al diez por ciento del presupuesto estimado para la obra de construcción en la que otorgue su responsiva.

VII. Responsiva.- Actividad profesional remunerable del perito responsable de obra y perito especializado a través del cual al estampar su firma en diversos documentos requeridos por la Secretaría, asume la responsabilidad profesional para que una obra de construcción se ejecute con apego estricto a la legislación aplicable.

VIII. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes.

### CAPÍTULO TERCERO De las atribuciones, integración y funcionamiento de la comisión

ARTÍCULO 5º.-La Comisión de Peritos tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar a que se cumplan las leyes, reglamentos, normas y disposiciones administrativas que apliquen y dicten las autoridades competentes en materia de construcciones y desarrollo urbano;
- Dictaminar sobre el otorgamiento del registro respectivo a los profesionistas que hayan cumplido con los requisitos y exámenes a que se refiere el código municipal y el presente reglamento;
- III. Verificar que los peritos que pretendan refrendar su Registro como Perito Responsable de Obra o Perito Especializado, cumplan con los requisitos establecidos en el código municipal;
- IV. Conocer el registro de las licencias de construcción firmadas por los peritos de referencia, informe que será presentado por el Departamento de Licencias de Construcción de forma mensual en la Sesión Ordinaria correspondiente;
- V. Emitir opinión técnica sobre la actuación de los Peritos;
- VI. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Peritos Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales haya sido extendido su responsiva, así como en su caso, de la corresponsabilidad de los Peritos Especializados, auxiliándose del personal técnico de la Secretaría y demás instancias del Ayuntamiento;
- VII. Definir los procesos de evaluación y requisitos, para los aspirantes a obtener el registro como Perito Responsable de Obra y/o Peritos Especializados;
- VIII. Diseñar y autorizar el examen deberá presentar el aspirante a Perito Responsable de Obra;
- Revisar y autorizar de los exámenes propuestos por los Colegios respectivos, que deberá presentar el aspirante a Perito Especializado;





- X. Establecer el criterio para la asignación de peritaje de servicio social y revisar mensualmente los asuntos asignados;
- XI. Dictaminar sobre los procedimientos para el refrendo de los registros de los peritos;
- XII. Definir los procesos de reevaluación y requisitos, para la certificación de Perito Responsable de Obra y/o Perito Especializado;
- XIII. Dictaminar y emitir las recomendaciones y en su caso las sanciones a que haya lugar, por el incumplimiento de las obligaciones de los peritos que se sometan a su consideración; y
- XIV. Las demás que le encomienden otras disposiciones municipales o la Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión tendrá como sede las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano para realizar las juntas o reuniones ordinarias y/o extraordinarias y será integrada por los siguientes miembros, quienes contaran con voz y voto:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y en su ausencia lo suplirá el Director de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- II. El Jefe del Departamento de Supervisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- III. Un Representante de la Coordinación de Delegaciones Urbanas y Rurales, quien deberá pertenecer a un área relacionada con el desarrollo urbano.
- IV. Un Representante de Colegio de Arquitectos del Estado de Aguascalientes. A. C.
- V. Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes. A. C.; y
- VI. Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes.

Cuando se trate de la admisión de peritos especializados o la valoración de su desempeño, participará también en las sesiones de la Comisión el representante de la especialidad designado por el colegio a la que tal perito pertenezca, quien no contara con voto.

ARTÍCULO 7º.- Dentro de los treinta días de iniciada cada administración municipal, el Secretario de Desarrollo Urbano proveerá la integración e instalación de la Comisión de Peritos.

En la primera sesión se otorgarán los nombramientos de las personas que fungirán como titulares y suplentes ante la Comisión, para lo cual, cada organismo señalado en el artículo 6 de éste Reglamento, notificarán por escrito dentro de los diez primeros días del mes a la Secretaría, el nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación disponible de las personas en las que recaerá el nombramiento de representante titular y suplente respectivo.

Cada colegio deberá enviar los nombramientos de los representantes, por cada especialidad que avale, señalando la información de párrafo anterior.







#### CAPÍTULO TERCERO De las atribuciones

ARTÍCULO 8º.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Recibir y contestar a nombre de la Comisión las peticiones que se planteen;
- III. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión;
- IV. Presentar a consideración de la Comisión las verificaciones sobre la actuación de los Peritos registrados:
- V. Dictar los acuerdos correspondientes basándose en las opiniones dictaminadas de la Comisión:
- VI. Aprobar con su firma las Actas de la sesiones de la Comisión:
- VII. Presidir las sesiones de la Comisión;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los dictámenes y opiniones emanados de la Comisión;
- IX. Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- X. Solicitar la participación de un tercero en calidad de asesor especializado para la explicación técnica de algún asunto sometido a consideración de la Comisión; y
- XI. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9°.- El Jefe de Departamento de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones de la Comisión en ausencia del Presidente o su suplente. 1.
- Recibir a nombre de la Comisión las peticiones que se planteen. 11.
- Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión, en caso de ausencia del III. presidente.
- Aprobar con su firma las Actas de la sesiones de la Comisión, junto con la firma del IV. Presidente.
- Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Comisión las convocatorias y los V. expedientes a revisar para la celebración de las sesiones correspondientes.
- Redactar las Actas de las sesiones de la Comisión: VI.
- Presentar las Quejas y Denuncias ante la Comisión; VII.
- Participar en las decisiones de la Comisión con voz y voto. VIII.

ARTÍCULO 10.- El representante de la Coordinación de Delegaciones Urbanas y Rurales, y los representantes del Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros Civiles y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las decisiones de la Comisión con voz y voto.
- II. Formular observaciones o propuestas respecto de las solicitudes presentadas ante la Comisión.

SECRETARÍA DE







- III. Proponer modificaciones o adecuaciones al Código Municipal y al presente Reglamento en lo que concierne a su competencia.
- IV. Solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria, cuando tenga algún asunto que considere debe ser analizado por la Comisión.

ARTÍCULO 11.- Los Representantes de las distintas especialidades tendrán las siguientes atribuciones:

- Participar en las sesiones de la Comisión con voz, cuando se traten asuntos relacionados con la actuación de un Perito Especializado que sea miembro del Colegio al cual representa.
- II. Formular observaciones o propuestas respecto de las solicitudes de Peritos Especializados presentadas por el Colegio al cual representa, ante la Comisión.
- III. Proponer modificaciones o adecuaciones al Código Municipal y al presente Reglamento en relación con la especialidad correspondiente.
- IV. Solicitar a través de su Colegio correspondiente al Presidente, que convoque a sesión extraordinaria cuando tengan algún asunto que consideren debe ser analizado por la Comisión, referente a la especialidad correspondiente.

#### CAPÍTULO CUARTO De las sesiones

ARTÍCULO 12.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se tendrán el primer martes de cada mes, debiéndose citar a sus miembros cuando menos con cinco días naturales de anticipación, salvo casos de fuerza mayor en donde se podrá reprogramar la sesión, notificándose al menos con veinticuatro horas de anticipación. Respecto de las sesiones extraordinarias, éstas se celebrarán cuando existan asuntos que requieran su pronta resolución. Para las sesiones extraordinarias, la citación deberá realizarse con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias para la sesión deberán ir firmadas por el Presidente de la Comisión o por su suplente, señalando la fecha y la hora prevista para la reunión, el lugar dónde se celebrará, así como el Orden del día, debiéndose notificar en los domicilios respectivos de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Habrá quórum legal en las sesiones con la asistencia de cuando menos el 50% más uno de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- Cuando las sesiones no puedan celebrarse por falta de quórum, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo. En caso de segunda convocatoria la





sesión será válida y se celebrará con los miembros presentes. Por lo cual las decisiones tomadas en ellas serán obligatorias para todos los miembros.

ARTÍCULO 16.-En el desarrollo de una sesión se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El Presidente declarará abiertos los trabajos de la sesión, una vez que se acredite el quórum legal mediante el pase de lista de asistencia realizado por el Jefe de Departamento de Supervisión, dando lectura al Orden del día.
- II. El Jefe de Departamento de Supervisión procederá a dar lectura de la minuta de la sesión anterior. Ésta lectura puede excusarse en caso de que se haya remitido con anterioridad copia de la misma a los miembros de la Comisión, en cuyo caso únicamente se preguntará si existen observaciones a su contenido.
- III. Una vez desahogadas las observaciones o en caso de no presentarse, se procederá a votar de manera económica la aprobación de la citada minuta.
- IV. Acto seguido se continuará con el desahogo de los asuntos incluidos en el Orden del día, para lo cual el Presidente solicitará al Jefe de Departamento de Supervisión que dé lectura a los estudios y/o dictámenes por él formulados, los cuales pueden ser sometidos a debate por la Comisión. En el debate los integrantes de la Comisión tendrán derecho a expresarse libremente en un ambiente de respeto hacia los integrantes y hacia los expositores. Para quien no guarde el orden debido en la sesión, se hará un extrañamiento a petición de la mayoría de los miembros, para que el Presidente se lo haga saber, si reincidiera, habrá expulsión de la sesión.
- V. Una vez agotado el análisis de un asunto se procederá a la votación del mismo, la cual se hará de manera económica, con la resolución asentada en el dictamen y sus modificaciones o adiciones previamente aprobadas. El Jefe de Departamento de Supervisión computará los votos y realizará la captura del resultado en la minuta de la sesión.
  - Se podrá proponer y aprobar por la Comisión que en determinado asunto se vote mediante el empleo de cédula, cuando se requiera guardar reserva acerca del sentido en que vota cada uno de sus integrantes.
  - La votación se resolverá emitiendo un voto por cada uno de los representantes del Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes A.C., del Colegio de Arquitectos del Estado de Aguascalientes A.C., de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes, el Presidente, el Jefe de Departamento de Supervisión, el Representante de la Coordinación de las Delegaciones Urbanas y Rurales, en caso de empate el Presidente resolverá el asunto con el voto de calidad.
- VI. Los asuntos puestos a consideración de la Comisión en el punto de Asuntos Generales del Orden del Día, no podrán ser votados y resueltos de forma económica en dicho punto, por lo que será necesario agendarlos para ser incluidos como punto del Orden del Día en la siguiente sesión de la Comisión.
- VII. Una vez agotado el orden del día, el Presidente declarará clausurados los trabajos correspondientes.







ARTICULO 17.- De cada sesión, se levantará una minuta en la cual se asentará la resolución acordada sobre cada uno de los puntos incluidos en el Orden del Día y un resumen de los dictámenes analizados. En dicha Minuta no será necesario incluir la relatoría de los debates de la sesión, sin embargo cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella sobre algún asunto analizado. En este caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 18.- Una vez levantada la minuta de la sesión, está deberá estar firmada por todos los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, del 50% más uno del total de los asistentes. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión serán obligatorios para las partes respectivas o en su caso inconformándose con dichos dictámenes para el efecto de que sean reconsiderados en el pleno de la Comisión.

# CAPÍTULO QUINTO Del procedimiento de admisión de peritos

ARTÌCULO 21.-Para tener derecho a aparecer en el Registro de Peritos o refrendar su calidad como tal, se requiere:

I. Para los Peritos Responsables de Obra:

- a). Ser ciudadano mexicano y en caso de ser extranjero, tener la autorización legal correspondiente para ejercer la profesión en el territorio del país;
- b). Tener Título Profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal, Ingeniero Constructor Militar o de Arquitecto expedido por cualquier Universidad del país, además se exigirá la cédula profesional correspondiente;
- c). Presentar Currículum Vitae actualizado en el que detalle una experiencia profesional comprobable de por lo menos cinco años, presentado en el formato que para tal fin sea aprobado por la Comisión y expedido por la Secretaría;
- d). Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionistas respectivo con derechos vigentes y presentar el aval del Colegio correspondiente, acreditándolo con la constancia emitida por este organismo. En el caso de profesionistas que no pertenezcan a ningún colegio, el solicitante deberá manifestar su conformidad en otorgar una fianza equivalente al diez por ciento del presupuesto estimado para cada una de las obras cuya solicitud de licencias pretenda autorizar, esta fianza que tendrá por objeto garantizar las responsabilidades por las violaciones al Libro Sexto del Código Municipal, misma que le será liberada al término de la responsiva.





- e). Estar domiciliado en el Estado de Aguascalientes por lo menos dos años anteriores a la solicitud, presentando la constancia de residencia correspondiente emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- f). Presentar y aprobar el examen que se aplicará en la Secretaría, el cual constará de dos partes que podrán ser resueltas con la consulta de las disposiciones normativas aplicables; la primera parte corresponderá al conocimiento de las disposiciones reglamentarias o normativas vigentes de la materia y las contenidas en el Código Municipal y Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Aguascalientes, y la segunda parte corresponderá a la elaboración de un proyecto estructural y constructivo específico que evaluará la Comisión, debiendo aprobar cada examen con un porcentaje mínimo de 70%;
  - g). Que se emita dictamen favorable de la Comisión de Peritos para su registro.
- h). Protestar ante la Comisión su fiel desempeño aceptando las responsabilidades establecidas en las disposiciones reglamentarias, comprometiéndose a actuar conforme a los principios de legalidad, probidad, honradez y honestidad;
- i). Efectuar el pago de derechos correspondiente a la expedición del carnet de perito contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal que corresponda.
- j) Los aspirantes a Perito Responsable de Obra que hubiesen presentado los exámenes a que hace referencia el inciso f) de la presente fracción y no obtuvieran resultado aprobatorio, podrán intentar aspirar nuevamente a realizar dichos exámenes hasta pasado un año de la sesión en que se dictaminó el rechazo respectivo.
- k) Para el refrendo de Perito Responsable de Obra, éste deberá estar al corriente de sus obligaciones ante la Secretaria y la Comisión, considerando que dichas obligaciones son independientes de las que correspondan al constructor y al propietario de la obra.
- I) Para el refrendo de Perito Responsable de Obra, deberá acreditar conocimientos vigentes sobre la normatividad aplicable mediante carta emitida por el Colegio correspondiente que avale dicha actualización.

#### II. Para los Peritos Especializados:

- a) Ser ciudadano mexicano y en caso de ser extranjero, tener la autorización legal correspondiente para ejercer la profesión en el territorio del país;
- b) Acreditar que posee cédula profesional correspondiente alguna de las siguientes profesiones:
  - 1) Para perito especializado en Estructuras: Arquitectos, Ingeniero-Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal.
  - 2) Para especializado en Mecánica de Suelos: Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal o Ingeniero-Arquitecto.
  - 3) Para especializado en Diseño Arquitectónico: Arquitecto o Ingeniero-Arquitecto;







- 4) Para especializado en Diseño Urbano: Licenciado en Urbanismo, Licenciado en Diseño de Asentamientos Humanos, Arquitecto o Maestro en Diseño Urbano:
- 5) Para Especializado en Geología o Geofísica: Ingeniero Geólogo o Ingeniero Geofísico.
- 6) Para Especializado en Instalaciones Eléctricas: Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Industrial Eléctrico.
- c) Presentar y aprobar el examen que se aplicará en la Secretaría, el cual podrá ser resuelto con la consulta de las disposiciones normativas aplicables, el cual será relativo al conocimiento de las disposiciones reglamentarias o normativas vigentes de la materia y las contenidas en el Código Municipal y Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Aguascalientes., debiendo acreditar con un mínimo de 70%.
  - d) Acreditar como mínimo cinco años en el ejercicio profesional de la especialidad;
- e) Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionistas respectivo con derechos vigentes y presentar el aval técnico del Colegio correspondiente para la especialidad;
- f) Aceptar las responsabilidades que el Libro Sexto del Código Municipal y este reglamento le indique y acatar las condiciones y restricciones que la Comisión de Peritos le imponga;
- g) Presentar por escrito su Curriculum Vitae, en el que se detalle la experiencia en materia de su especialidad.
- h) Estar domiciliado en el Estado de Aguascalientes por lo menos dos años, presentando la constancia de residencia correspondiente; y
- i) Que se emita dictamen favorable para su registro por la Comisión de Peritos, conforme a las evaluaciones que la Comisión determine.
- j) Los aspirantes a Perito Especializado que hubiesen presentado los exámenes a que hace referencia el inciso c) de la presente fracción y no obtuvieran resultado aprobatorio, podrán intentar aspirar nuevamente a realizar dichos exámenes hasta pasado un año de la sesión en que se dictaminó el rechazo respectivo.

ARTICULO 22.- La Secretaría revisará los documentos y exámenes que presenten los aspirantes a obtener el registro de Peritos y en su caso les requerirá por escrito el cumplimiento de la documentación o requisitos que le falten para que los entregue dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

El titular de la Secretaría dictará la resolución de admisión o rechazo del aspirante tomando en cuenta el resultado del examen teórico y el dictamen de la Comisión respecto del caso práctico. Si el aspirante es aprobado la Secretaría le asignará un número de registro como







Perito Responsable o Especializado, y éste registro será inamovible. Así mismo, la Secretaría llevará un registro de los Peritos que deberán refrendarse anualmente, turnándose la lista correspondiente a las autoridades competentes en el mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 23.- Los aspirantes a perito responsable de obra o especializado que así lo consideren, podrán presentar su solicitud de revisión de uno o ambos exámenes a que hace mención el artículo 21 fracciones I inciso f) y II inciso c) ante la Comisión, quien fijara fecha para evaluar nuevamente el examen respectivo frente al aspirante y escuchar los argumentos técnicos con los que el aspirante pretenda justificar sus respuestas.

En la revisión de dicho examen se podrá confirmar la calificación asignada o modificarla, y en ambos casos se levantara acta en donde se asiente el resultado inicial, el resultado final y las observaciones a que haya lugar, debiendo ser firmada por los miembros de la comisión asistentes y el aspirante solicitante, cuyo original se archivara en los expedientes respectivos dejando copia en poder del aspirante interesado.

ARTÍCULO 24.- Los peritos responsables de obra y especializados aprobados deberán rendir protesta para el fiel desempeño de su función ante la Comisión en un acto protocolario que se celebrará en la sede que designe el Presidente de la Comisión. Dicha protesta será tomada por el Presidente o por quien éste designe en su ausencia; y en ella el nuevo perito o perita en voz alta expresará lo siguiente:

"Yo, (profesión y nombre) protesto solemnemente cumplir con rectitud y fidelidad el cargo de (perito responsable de obra o perito especializado en ...), empleando mi experiencia y habilidades para el desarrollo y buena ejecución de las obras que se hagan bajo mi responsiva, conduciéndome con honradez, dignidad y prudencia, según los principios éticos de mi profesión y la condición de perito que hoy protesto; y aceptando desempeñar mi cargo con estricto apego a la legislación urbana y comprometiéndome además a estudiar la normatividad y mejorar continuamente mis conocimientos y competencias."

### CAPÍTULO SEXTO Del Procedimiento para sancionar a los peritos

ARTÍCULO 25.- El objeto del presente capitulo es fijar las bases para fincar y exigir la responsabilidad técnico administrativa del perito, toda vez que si bien son profesionistas que se registran ante la Secretaría como peritos responsables de obra o especializados, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, también es cierto que su función es de interés público, pues se encargan de vigilar la correcta ejecución de obras que deben cumplir con normatividad municipal, estatal y federal de orden público e interés social en materia de construcción, ordenamiento del territorio y desarrollo urbano en general.







Por lo anterior, la responsabilidad técnico administrativa es independiente de las responsabilidades civiles o penales que por el ejercicio de su profesión se puedan generar y no se sujetará al cumplimiento de las responsabilidades generadas por las otras.

ARTÍCULO 26.- El procedimiento administrativo para imponer sanción a los peritos podrá iniciar a petición de parte interesada mediante la presentación del escrito de denuncia correspondiente o de oficio cuando sea la propia Secretaría quien detecte la comisión de infracciones o faltas en el cumplimiento de las obligaciones del perito.

ARTÍCULO 27.- Cuando sea la parte agraviada quien acuda a presentar su escrito de denuncia, previo a la presentación de dicho asunto ante la Comisión, la Secretaría iniciará un procedimiento de mediación entre el Perito señalado y la parte denunciante a efecto de lograr un acuerdo que resuelva la controversia, mismo que se realizará con apego a las Leyes aplicables. En el supuesto de no lograr dicho acuerdo, la Secretaría presentará el asunto ante la Comisión, dando inicio al procedimiento establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Cuando sea la Secretaría quien de oficio presente queja ante la Comisión, el Departamento de Supervisión reunirá las pruebas respectivas y las presentará a través de su titular, quien expondrá la situación a la Comisión.

ARTÍCULO 29.- El procedimiento de presentación de quejas o denuncias ante la Comisión será el siguiente:

- La Secretaría notificará por oficio al perito del inicio del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, remitiéndole al efecto copia de la denuncia o queja formulada en su contra y lo citará para el desahogo de una audiencia en sesión de la Comisión de Peritos, con al menos cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión.
- II. En sesión de la Comisión con la presencia o no del perito responsable, el Jefe de Departamento de Supervisión dará lectura a la queja o denuncia y mostrará las evidencias y demás pruebas con que se cuente a los miembros de la Comisión.
- III. En la misma sesión se dará al perito derecho de audiencia, permitiéndole dar contestación verbalmente o por escrito a las acusaciones hechas en su contra y responderá en su caso los cuestionamientos que sobre la denuncia le hagan los miembros de la Comisión.
- IV. El perito abandonará la sesión y la comisión deliberará la gravedad de la falta o faltas que se le imputan, determinará su responsabilidad y en su caso, la sanción administrativa meritoria, quedando constancia de ello en el acta de la sesión que deberá ser firmada por los miembros de la Comisión. En caso de que a juicio de la Comisión, se requieran más elementos para tomar una decisión, podrá suspenderse el trámite de la audiencia, aplazando la resolución del asunto, y





solicitar la ejecución de diligencias, citación de terceros, realización de dictámenes, revisión de documentos y expedientes, así como cualquier otro medio legal probatorio.

La Secretaría basándose en el dictamen de la Comisión dentro de los quince días V. hábiles siguientes a la sesión emitirá la resolución correspondiente concluyendo el procedimiento con la notificación personal que haga al perito sancionado.

ARTÍCULO 30.- Las sanciones surtirán efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la resolución al perito, debiéndose notificar dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se dictó la resolución. Asimismo la Secretaría correrá traslado de la resolución al colegio de profesionistas al que pertenezca el perito sancionado y al denunciante, así como una copia más que integrará la Secretaría al expediente personal del perito.

ARTÍCULO 31.- Para la determinación de las sanciones se atenderá a lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Frecuencia o reincidencia de la falta;
- III. El dolo, la imprudencia o la falta de pericia con la que se actuó;
- IV. Daños y perjuicios producidos por la acción u omisión del perito.

ARTÍCULO 32.- La Comisión en sesión, previa audiencia del perito, podrá emitir dictamen de responsabilidad, para lo cual se podrán aplicar las sanciones siguientes:

- I. Amonestación Privada o Pública;
- II. Trabajo Social;
- III. Capacitación obligatoria en materia determinada;
- IV. Boletín en otros municipios del Estado de Aguascalientes;
- V. Multa, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal;
- VI. Otorgamiento de fianza en obras posteriores por el tiempo que determine la Comisión; y
- VII. Suspensión temporal o definitiva del Registro al Perito.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior no constituyen obligación de la Comisión para aplicarla en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno, en una o más modalidades, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.

ARTÍULO 34.- Para la individualización de la sanción, la Comisión emitirá opinión atendiendo a los criterios y clasificación de las faltas siguientes, de forma enunciativa más no limitativa:

Falta de visitas a las obras vigentes en conjunto según lo dispone el artículo 220 fracción X del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado, asentadas por el verificador-ejecutor en la bitácora de obra por múltiples ocasiones en un periodo de un mes.





- II. Rehusarse a brindar el servicio social que le corresponda de acuerdo al procedimiento de asignación establecido y avalado por la Comisión;
- III. Por construir sin respetar el proyecto aprobado con la Licencia de Construcción cuya regularización no sea procedente, sin haber realizado el retiro de responsiva correspondiente;
- IV. Cuando se ejecute una obra sin respetar las condiciones o restricciones contenidas en la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística o en el desacato de los usos y destinos que marquen los planes y programas de desarrollo urbano, esto antes de ser emitida la constancia de habitabilidad del inmueble o la presentación del informe correspondiente por parte del Perito.
- V. Cuando por omisión del perito responsable por hechos supervinientes durante la ejecución de la obra, no se requiera la participación de un perito especializado corresponsable de la obra.
- VI. Por haber sido acreedor a más de dos sanciones, independientemente del tipo de falta, durante el periodo de un año.
- VII. Por tramitar proyectos que no cumplan con las especificaciones del Código Municipal, Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda y demás normas aplicables en la materia de construcción.
- VIII. Cuando con la ejecución de una obra se provoque el colapso de la misma o daños a propiedades colindantes por negligencia del Perito.
- IX. Por falsedad de documentos o declaraciones presentadas ante la Secretaría;
- X. Por haber sido condenado por delito doloso, por la autoridad Judicial, relacionado con los tipos penales protectores del ejercicio profesional.
- XI. Incumplir las sanciones emitidas por la Comisión.

ARTÍCULO 35.- Para toda violación o desacato de sus obligaciones por parte de un perito, que no se contemplen en el presente Reglamento, ameritarán la opinión sobre la sanción correspondiente por la Comisión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento de conformidad con los dictámenes que la Secretaría presente.

## CAPÍTULO SEPTIMO Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 36.- Contra actos y resoluciones que se emitan con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás legislación aplicable, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 37.-El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:







- Nombre completo y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el número de su registro de perito responsable de obra o perito especializado, según sea el caso;
- II. En el caso de que el inconforme lo sea un aspirante a obtener el registro de perito indicará fecha en que presentó el examen;
- III. Acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;
- IV. Hechos que originan la impugnación;
- V. Agravios que le cause el acto impugnado;
- VI. Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado; y
- VII. Solicitud de suspensión de la sanción en su caso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, la Secretaría prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano.

ARTÍCULO 38.- El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:

- I. El documento en que conste el acto impugnado;
- II. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma, y
  - III.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos.

Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas las mismas. De no cumplirse con este supuesto, se desechará la prueba.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones I y II, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior. Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas que no sean exhibidas, se tendrán por no presentadas.

ARTÍCULO 39.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.

El escrito en que se interponga el recurso será dirigido a la Secretaría y se presentará directamente en la sede de la misma.

Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano.





Si la extemporaneidad se comprobara durante el procedimiento, se sobreseerá el recurso.

ARTÍCULO 40.- Admitido a trámite el recurso, la Secretaría correrá traslado con el escrito de agravios a los miembros de la Comisión con anterioridad a la sesión en que se discuta el asunto y una vez reunidos en Comisión se analizará y resolverá en definitiva el recurso con las pruebas que obren en el expediente.

ARTÍCULO 41.- El recurso de inconformidad podrá resolverse en las formas siguientes:

- Confirmando el acto impugnado;
- II. Revocándolo para efectos de que se cumpla con los requisitos y formalidades legales que se hubieren omitido; y
- III. Modificándolo con la emisión de una nueva resolución que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Contra la resolución del recurso de inconformidad el recurrente podrá interponer el juicio de nulidad ante la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a las disposiciones contenidas en la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 42.- Para lo no previsto en este reglamento respecto del procedimiento de admisión y sanción de peritos y para la impugnación de la resolución mediante recurso de inconformidad serán aplicables las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

#### **TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes y deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación de la localidad para el conocimiento de toda la población.

La presente iniciativa de Reglamento se emite con el objeto de que sea sometida a la consideración del Honorable Cabildo de Aguascalientes, solicitándole que se informe a esta Secretaría sobre su resolución final.

Sin más por el momento me despido de Usted como su atento y seguro servidor.

#### ATENTAMENTE

M. EN D. ARQ. JESÚS ADRIÁN CASTILLO SERNA Secretario de Desarrollo Urbano Municipal

> SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO







C.C.P.— LIC. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO.- Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno. C.C.P. ARQ. JAIME R. PÉREZ CAMACHO.- Director de Control Urbano de la SEDUM. C.C.P. EXPEDIENTE/ARCHIVO/MINUTARIO.





Año 2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Centenario de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.